



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 220 - 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 9 MAY 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Consorcio Vial Yupash con fecha 22 de abril del 2008 (Expediente de Recusación N° 014-2008);

El escrito presentado por el señor abogado Roberto Vélez Salinas con fecha 30 de abril de 2008.

El Informe N° 012-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 08 de mayo de 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

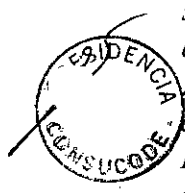
Que, con fecha 11 de septiembre del año 2006, el Consorcio Vial Yupash y Provías Nacional celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 323-2006-MTC/20 para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Casma-Yaután-Huaraz, Tramo: Yupash-Huaraz, en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2006-MTC/20;

Que, mediante carta de fecha 13 de noviembre del 2007, el Consorcio Vial Yupash solicitó a Provías Nacional el inicio del procedimiento arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando al señor abogado Ricardo Espinoza Rimachi como Árbitro de parte, quién luego aceptó su cargo mediante carta de fecha 12 de noviembre del 2007;

Que, mediante Carta de fecha 29 de noviembre del 2007, Provías Nacional contestó la solicitud de arbitraje, designando al señor abogado Ricardo Luque Gamero como Árbitro de parte, quién aceptó su designación mediante carta de fecha 28 de noviembre del 2007;

Que, ante la falta de acuerdo entre los árbitros en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, el Consorcio Vial Yupash solicitó a este Consejo proceder a designar al Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, mediante la Resolución N° 024-2008/CONSUCODE-PRE de fecha 16 de enero del 2008, CONSUCODE designó al señor abogado Roberto Vélez Salinas como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes;



Que, con fecha 04 de febrero del 2008, se celebró la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre el Consorcio Vial Yupash y Provias Nacional.

Que, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2008, el Consorcio Vial Yupash formuló recusación contra el Presidente del Tribunal Arbitral, el señor abogado Roberto Vélez Salinas, por considerar que dicho profesional ha incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, con fecha 23 de abril del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y de Provias Nacional la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 30 de abril del 2008, el Árbitro recusado absolvió el traslado conferido respecto a la recusación formulada.

Que, el Consorcio Vial Yupash sustenta la recusación en que el Árbitro no habría cumplido con el Principio de Revelación contemplado en el segundo párrafo del artículo 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que, si bien mediante su carta de aceptación de fecha 22 de enero del 2008, el señor abogado Roberto Vélez Salinas informó que en la fecha se encontraba prestando una locación de servicios específica para el Proyecto - 00041226 "Apoyo a la Gestión Directiva del MTC" en temas ajenos a la materia controvertida, han tomado conocimiento que dicho profesional actualmente ocupa el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Transportes de Lima y Callao, denominado Secretaría Técnica de Transporte Urbano de Lima y Callao, área vinculada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones según el Decreto Supremo N° 011-97-MTC mediante la cual se creó dicha Secretaría.

Que, asimismo, el Consorcio Vial Yupash manifiesta que, habiéndose acreditado la dependencia directa de Provias Descentralizado y Provias Nacional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones según se desprende de la revisión del Organigrama de dicha institución, la omisión de declaración del Árbitro recusado respecto a su cargo como Secretario Técnico del Consejo de Transportes de Lima y Callao denotaría una afectación a los principios de imparcialidad e independencia, toda vez que se puede apreciar que la Secretaría Técnica de Transporte Urbano de Lima y Callao tiene algún grado de relación con la contraparte, tal como lo evidencia los correos electrónicos del señor abogado Roberto Vélez Salinas rvelezs@mtc.gob.pe y rvelez@proviasdes.gob.pe, según aparece en la página web de la referida Secretaría Técnica.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 220 - 2008 CONSUCODE/PRE

Que, al respecto, el Arbitro recusado Roberto Vélez Salinas manifestó que, como es de conocimiento general de la ciudadanía, con fecha 03 de octubre del 2006 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Ministerial N° 753-2006-MTC/02 del 02 de octubre del mismo año, mediante la cual se lo designa Secretario Técnico del Consejo de Transportes de Lima y Callao, el cual es un cargo "Ad honorem", cuya situación declaró en su carta de aceptación de fecha 22 de enero del 2008 en el extremo que se lo designó como coordinador, con competencia exclusiva para mediar entre el Poder Ejecutivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao en aspectos referidos al Transporte Urbano.

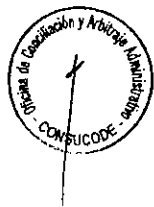
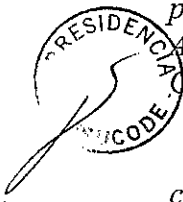
Que, además, manifestó que su participación en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Transportes de Lima y Callao le otorga facultades o prerrogativas dentro del ámbito urbano, a diferencia que Proviás Descentralizado o con Proviás Nacional que se ocupan del transporte interprovincial o, lo que es lo mismo, la red vial rural y nacional, respectivamente; asimismo, precisó que, respecto a los correos electrónicos, el de rvelez@mtc.gob.pe forma parte de la realidad como consecuencia del apoyo dotado a raíz de su consultoría para la Dirección General de Concesiones de Transportes del MTC, lo que fue declarado en su carta de aceptación, y que, el correo rvelez@proviades.gob.pe no existe en la realidad, aunque así configure en la página web de la Secretaría Técnica de Transporte Urbano de Lima y Callao.

Que, no obstante, el señor abogado Roberto Vélez Salinas manifestó que, ante el hecho de tener que evaluar con su voto a través de un fallo arbitral a Proviás Nacional, entidad que comparte los mismos fondos con la Entidad que sufraga sus servicios profesionales - como lo es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, declara que se ALLANA a la recusación interpuesta por el Consorcio Vial Yupash y solicita al CONSUCODE se sirva disponer la designación de un nuevo Presidente de Tribunal Arbitral.

Que, en ese sentido, considerado lo manifestado por el árbitro Roberto Vélez Salinas, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Consorcio Vial Yupash contra el señor abogado Roberto Vélez Salinas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como a los árbitros recusados.

Artículo Tercero. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente